

4380 *ORDEN de 25 de enero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Compuestos Taraceados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Compuestos Taraceados, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30474589, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4 C.A.R.M. de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 25 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4381 *ORDEN de 25 de enero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Sakura Motor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Sakura Motor, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30442149, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.451 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 25 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4382 *ORDEN de 26 de enero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Cañada Hermosa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Cañada Hermosa, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30162259, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.304 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4383 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio de Cooperación para el desarrollo de un plan de cartografía informatizada en grandes escalas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—La Directora general, María José Llombar Bosch.

CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE CARTOGRAFIA INFORMATIZADA EN GRANDES ESCALAS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Reunidos en Madrid a 24 de noviembre de 1995.

De una parte: El excelentísimo señor don Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del anexo del citado Acuerdo.

De otra parte: El excelentísimo señor don José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Consejero de Política Territorial de Obras Públicas en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPONEN

Primero.—La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (a través de sus Gerencias Territoriales) y la Comu-

nidad Autónoma de la Región de Murcia vienen colaborando en materia de cartografía durante los últimos años. Colaboración que se ha centrado en el intercambio de cartografía a grandes escalas entre ambos.

Segundo.—La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en adelante DG-CGCCT, tiene en marcha un plan cartográfico para la informatización de la cartografía con el propósito de cargar una Base de Datos Cartográfica necesaria para una mejor gestión integrada de la información inherente a sus necesidades. La situación actual del plan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ofrece en el anexo número 1 del presente Convenio.

Tercero.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante CARM, tiene establecidos los programas, en algunos casos en colaboración con los Ayuntamientos de la Región y con otras entidades públicas y privadas, para la producción y actualización de la cartografía grandes escalas, tanto de los núcleos urbanos como del territorio regional, así como para la informatización de dicha cartografía y de los elementos que configuran la actividad territorial de Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, con el fin de cargar una base de datos necesaria para una gestión integrada de los mismos.

Este plan cartográfico supone la realización de la cartografía de los núcleos urbanos a escalas 1:500 y 1:1000 y del territorio regional a escala 1:5000 (ortofotomapa y mapa de línea).

La situación actual del plan se ofrece en los anexos números 2 (cartografía convencional) y tres (cartografía analítica) del presente Convenio.

Cuarto.—Es necesario evitar duplicidades en los trabajos a fin de racionalizar las inversiones de las distintas administraciones para obtener productos cartográficos muy similares, así como acordar procedimientos de intercambio que, en la medida de lo posible, satisfagan las necesidades de las mismas.

Quinto.—La Comunidad de Murcia, una vez conseguidos los objetivos básicos de dotación de cartografía, quiere continuar apoyando a los Ayuntamientos en orden a la generación y actualización de la cartografía de su territorio, lo cual puede contribuir eficazmente al mantenimiento de la misma en un proceso de actualización continua, así como en la creación de instrumentos de gestión tanto de dicha cartografía como de los elementos que configuran la información municipal sobre el territorio.

Sexto.—Ambas instituciones están interesadas en coordinar y apoyar sus respectivos planes cartográficos, repartiéndose trabajos comunes y mejorando la calidad del producto que se obtenga por la iniciativa conjunta.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Cooperación para el desarrollo de un plan de cartografía informatizada en grandes escalas entre ambas instituciones y cuyo objetivo es la producción de cartografía urbana y rústica de grandes escalas, su informatización e implementación de instrumentos de actualización.

CLAUSULAS

Cláusula 1. *Objeto del Convenio.*—El Convenio tiene por objeto de actuaciones e intercambio de información entre la DG-CGCCT y la CARM en el desarrollo del plan de cartografía informatizada.

Cláusula 2. *Coordinación de actuaciones e intercambio de información. Obligaciones de las partes.*

a) La DG-CGCCT y la CARM se intercambiarán los productos ya disponibles en uno y otro organismo que están relacionados en los anexos I a III del presente Convenio.

b) La DG-CGCCT y la CARM coordinarán anualmente sus programas de actuación, definiendo un plan anual de cartografía informatizada para cubrir las necesidades de ambos organismos, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en materia de cartografía informatizada.

Dichos programas procurarán, en la medida de sus programaciones respectivas de ejecución de trabajos y de sus posibilidades técnicas y económicas, satisfacer las prioridades y requisitos de escala y formatos de ambos organismos.

c) La CARM aportará:

Numerización de límites en términos municipales, tras la actualización en el campo de los mojones que los definen y su observación topográfica.

Interpretación y numerización de las delimitaciones de la normativa urbanística para su inclusión como capa de información en las cartografías numéricas que se produzcan.

Aquellas tareas topográficas y cartográficas, determinadas por la Comisión de Seguimiento, como necesarias para cualquier aspecto de implantación, control o mantenimiento de información.